

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190038700



Fecha: 8:30 a.m. del 7 de julio de 2020

Demandante: Alexander Espinosa

Demandado: Aguas de Bogotá S.A. Y Otra

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el apoderado judicial del demandante, comparece el apoderado de Aguas de Bogotá doctor Orlando Ramírez, la representante legal de la misma doctora Haydee Cuervo Torres; comparece el doctor Juan Gabriel Durán como representante legal de la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el señor apoderado de la misma doctor Jorge Manrique Villanueva.

Etapa de Conciliación. De conformidad con lo expresado en oralidad y en virtud de la manifestación de los apoderados de las demandadas el juzgado declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. Aunque se observa que ninguna de las demandadas presentó ese título como previas, sí se observa a folio 187 del expediente que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentó como excepción la de Indebida Integración del Contradictorio, la que entra a resolver el juzgado en este momento de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso. Se reitera, aunque no puso el título de previa como se encuentra enlistada en una de ellas, así la resolverá el juzgado.

De la excepción propuesta se le corre traslado al apoderado de la parte demandante si tiene algún pronunciamiento. Interviene el apoderado del demandante.

Para resolver y ya corrido el traslado al apoderado que podría verse afectado con esta excepción, conforme lo expresado y argumentado en oralidad, el juzgado declara probada esta excepción y considera el despacho precedente integrar como litis consorcio necesario de la parte demandada a las sociedades Promo Ambiental Distrito S.A. ESP; Lime S.A. ESP; Ciudad Limpia de Bogotá S.A. ESP; Promesa Sociedad Futuro de Bogotá S.A. ESP y Área Limpias S.A. ESP., pues en el evento de resultar viable el

reintegro deberá estudiarse si es procedente ordenarlo en alguna de las mencionadas entidades y al no estar formalmente vinculadas al proceso, se vulneraría el derecho de defensa de estas mismas. Así las cosas y declarada probada esta excepción, se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación a las citadas sociedades en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del Código Procesal del Trabajo.

Una vez se notifiquen y venza el término de traslado, se continuará con el trámite procesal.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que no se presenta ningún recurso se ordena dar cumplimiento a la providencia acabada de proferir.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA